

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 17-11-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2007 00418	Ordinario	PABLO LUIS - VALDERRAMA DACONTE	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2:30 Pm para llevar a cabo audiencia pública consagrada en el artículo 372 del CGP.-	16/11/2023	
20001 31 05 003 2016 00271	Ordinario	HAIFA VERONICA LARA GARCIA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado córrese traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso	16/11/2023	1
20001 31 05 003 2017 00253	Ordinario	ILGAR SAITH DUARTE TORRES	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INGEGA. S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 18 de enero de 2024 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	16/11/2023	1
20001 31 05 003 2018 00042	Ordinario	JOSE DEL ROSARIO - OROZCO TERNERA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día doce (12) de diciembre de 2023 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	16/11/2023	
20001 31 05 003 2019 00095	Ordinario	ABRAHAM GARCIA DE AVILA	CARLOS ERNESTO RUBIO VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandmaiento ejecutivo y decreta medidas cautelares	16/11/2023	1
20001 31 05 003 2019 00125	Ordinario	WILSON RAFAEL - ZULETA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo ordena entrega de titulo judicial	16/11/2023	1
20001 31 05 003 2019 00311	Ordinario	LILIANA LICETH AGUIRRE DIAZ	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion admite contestación de demanda realizad apor la llamada en garantía y fija el 1 de diciembre de 2023 a las 9:00 AM para llevar cabo audiencia de conciliación	16/11/2023	1
20001 31 05 003 2021 00075	Ordinario	ELBER JOSE DIAZ PADILLA	DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el siete (07) de diciembre de 2023, a las 2:30 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	16/11/2023	
20001 31 05 003 2021 00086	Ordinario	OSMEIRY TAMAYO ARGOTE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el cinco (05) de diciembre de 2023, a las 9:00 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	16/11/2023	
20001 31 05 003 2021 00170	Ordinario	CLAUDIA MARCELA SIBATO CORONADO	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado córrese traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso	16/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00252	Ordinario	ALBERTO MENDOZA DAZA	ING. CLINICAL CENTER S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 24 de enero de 2024 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	16/11/2023	1
20001 31 05 003 2022 00253	Ordinario	MAIRA PAOLA DAZA SUAREZ	ING. CLINICA CENTER S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 24 de enero de 2024 a las 4:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	16/11/2023	1
20001 31 05 003 2022 00338	Ordinario	JOHNNY CONCEPCIÓN - PÉREZ OÑATE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 19 de enero de 2024 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	16/11/2023	1
20001 31 05 003 2023 00178	Ordinario	JESSICA PAOLA CARRILLO ROPERO	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 02:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, igualmente ordena la entrega de título judicial al apoderado judicial de la parte demandante.-	16/11/2023	
20001 31 05 003 2023 00258	Ordinario	MIREYA SOFIA MARTINEZ VERGARA	ASEOS COLOMBIANOS S.A.	Auto de Tramite Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.	16/11/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-11-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Pablo Luis Valderrama Daconte

Demandado: Operadora De Personal Del Cesar LTDA Y Otro

Radicación: 20-001-31-05-003-2007-00418-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a convocar a las partes para llevar a cabo audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP; en consecuencia, dispone el despacho tener como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2:30 Pm para llevar a cabo audiencia pública consagrada en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Haifa Verónica Lara Garcia
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 20001-31-05-003-2016-00271-00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez, informándole que la parte demandada propuso dentro del término excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia. Provea según lo de su cargo.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

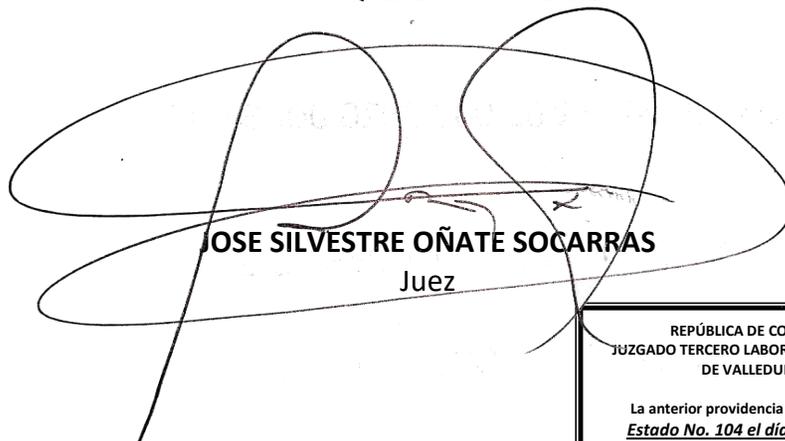
Visto el informe secretarial observa el despacho que el apoderado de la parte demandada propuso dentro del término excepciones de mérito contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, razón por la cual se ordenará correr traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. córrase traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: ILGAR SAITH DUARTE TORRES

Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INGEGA. S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2017-00253 -00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 18 de enero de 2024 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17-11-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de noviembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JOSE DEL ROSARIO OROZCO TERNERA

Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Radicación. 20 001 31 05 003 2018 00042 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el doce (12) de diciembre de 2023 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17-11-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Abraham Garcia De Ávila
Demandado: Carlos Ernesto Rubio Valencia
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00095 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
**Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 26 de mayo de 2023 por este juzgado.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por esta sede judicial el 26 de mayo de 2023, a través de la cual se declaró la existencia de contrato de trabajo entre las partes y con ello se condenó a Carlos Ernesto Rubio Valencia al pago de prestaciones sociales, a la sanción moratoria por el retardo en el pago de dichas prestaciones y las costas del proceso, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de Carlos Ernesto Rubio Valencia.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva se radico dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se dispondrá la por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABRAHAN GARCIA AVILA contra CARLOS ERNESTO RUBIO VALENCIA por las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

- a. Por la suma de \$245.905 por concepto de cesantías
- b. Por la suma de \$245.905 por concepto de prima de servicios
- c. Por la suma de \$9.837 por concepto de intereses a las cesantías
- d. Por la suma de \$122.952 por concepto de vacaciones
- e. Por la suma de \$2.950.868 por concepto de salarios dejados de cancelar
- f. Por la suma de \$52.253.750 a título de sanción moratoria por el retardo en el pago de las prestaciones sociales liquidados desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de noviembre de 2023 más los que se causen hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales.
- g. Por la suma de \$3.306.817 correspondiente a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado CARLOS ERNESTO RUBIO VALENCIA identificado con la CC No. 72.222.896, en cuentas DE AHORROS – CORRIENTES CDT, CDAT, que posea en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIENDA, que se encuentren ubicados en el territorio nacional. Limitar el embargo a la suma de \$88704.051. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y posterior secuestro de la cuota parte que le pertenece al demandado CARLOS ERNESTO RUBIO VALENCIA identificado con la CC No. 72.222.896 del bien inmueble rural ubicado en el municipio de El Copey corregimiento Caracolcito distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 190-192931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase por secretaría en tal sentido para efectos de



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

que se inscriba la medida de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado conforme a lo establece el art. 306 del código general del proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023

PROCESO: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Wilson Rafael Zuleta González
DEMANDADO: Colpensiones
RAD: 20-001-31-05-003-2019-00125-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)**

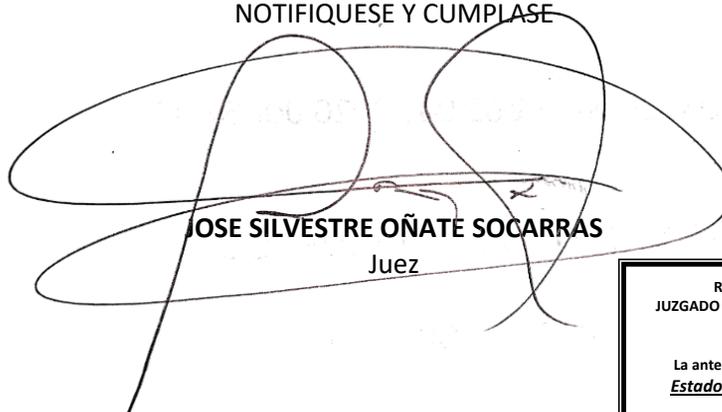
Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial, el cual corresponde al monto aprobado en la liquidación del crédito.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se haya judicial por la suma de \$19.377.356, identificado con el No. 424030000761368, el que se ordenará entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir con abono a cuenta de ahorros del banco agrario No. 4240300116852.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$19.377.356 identificado con el No. 424030000761368, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023

Proceso Ordinario

Demandante: Liliana Aguirre Diaz Y Otro

Demandado: CAM Colombia Multiservicios SAS Y Otros

Rad: 20001-31-05-004-2019-00311-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, dio contestación al llamamiento en garantía que les hiciera CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., dentro del término legal, procede el despacho a admitirla.

En razón a que dentro del presente asunto se ha surtido la totalidad de las actuaciones procesales, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar el día 1º de diciembre de 2023, a las 09:00 AM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARÍA CRISTINA ALONSO GOMEZ, abogada titulada portadora de la T. P. N° 45.020 expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.769.845, para actuar como apoderada de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de noviembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ELBER JOSE DIAZ PADILLA

Demandado: DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA S.A

Radicación. 20 001 31 05 003 2021 00075 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el siete (07) de diciembre de 2023 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de noviembre de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: OSMEIRY TAMAYO ARGOTE
Demandado: COLPENSIONES
Radicación. 20 001 31 05 003 2021 00086 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el cinco (05) de diciembre de 2023 a las 9:00 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Claudia Marcela Siabato Coronado
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2021-00170-00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez, informándole que la parte demandada propuso dentro del término excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia. Provea según lo de su cargo.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
**Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)**

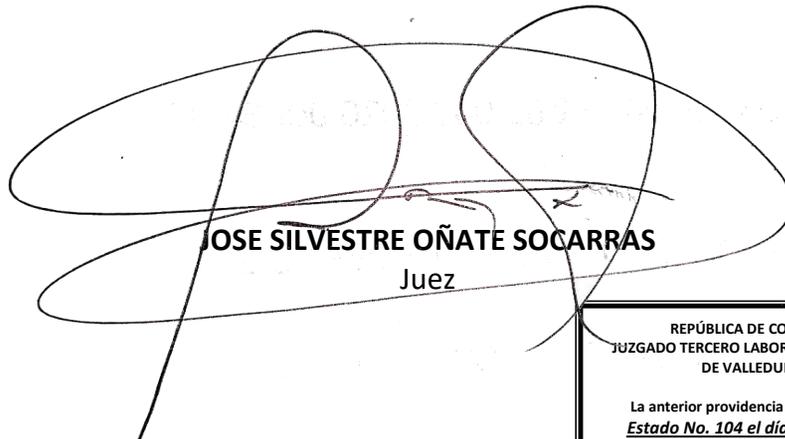
Visto el informe secretarial observa el despacho que el apoderado de la parte demandada propuso dentro del término excepciones de mérito contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, razón por la cual se ordenará correr traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Córrese traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Alberto Mendoza Daza

Demandado: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00252 -00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 24 de enero de 2024 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

2023 NOV 16 10:37 AM

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17-11-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Maira Paola Daza Suarez

Demandado: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00253 -00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 24 de enero de 2024 a las 4:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17-11-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Johnny Concepción Pérez Oñate

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00338 -00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 19 de enero de 2024 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

2023 NOV 16 10:33 AM

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17-11-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de noviembre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JESSICA PAOLA CARRILLO ROPERO

Demandado: CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00178

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Igualmente, mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales de su representada con ocasión del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó de manera voluntaria un depósito judicial el 14 de agosto de 2023 por la suma de \$12.356.773 identificado con el No. 424030000757490, el cual se ordenará entregar al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 02:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes



República de Colombia

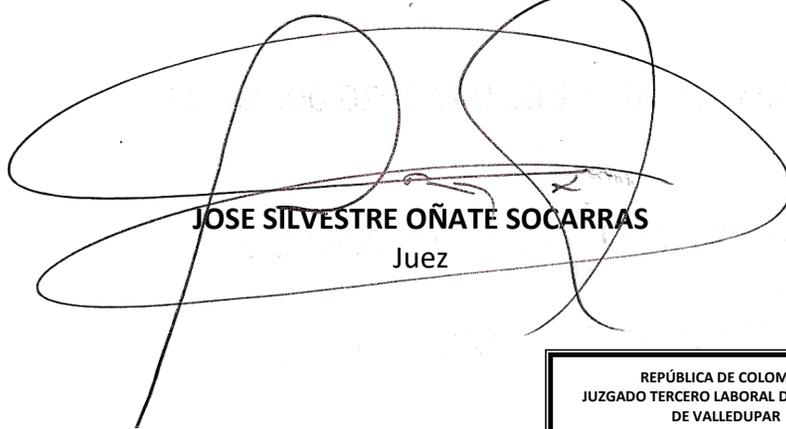
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000757482, el cual se ordenará entregar al apoderado del extremo demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, para representar a la parte demandada CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 16 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Mireya Sofia Martínez Vergara

Demandado: ASEOS COLOMBIANOS S.A.

RAD. 20-001-31-05-003-2023-00258-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Jhon Carlos Córdoba Polo, en su calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma se inadmitió mediante proveído de fecha septiembre 25 de 2023; no obstante, la misma no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no fue posible admitir la demanda de la referencia, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

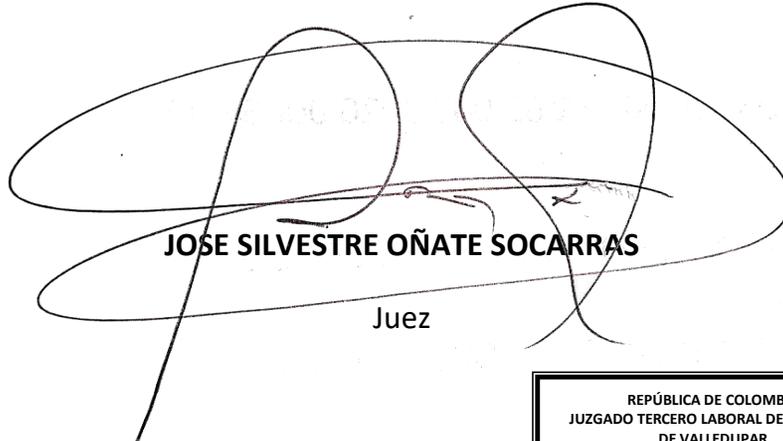


República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 17/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria